



Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo del 2019.

IMR BONANZA S.A. DE C.V.

C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett.

Representante Legal

Calle Los Tanques #60, Col. Santa Fé,
Hermosillo, Sonora.

Tel: (662)312-28-68, C.P. 83249

Hermosillo, Sonora.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"San Francisco"** promovido por la empresa **IMR BONANZA S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera a través de 33 planillas de barrenación de (10m x 10 m), que ocupa 0.33 has, así como la rehabilitación de caminos de (3,527.00 mx 3.5 m de ancho), que ocupa 1.2334 has, así como el requerimiento de dos patios de maniobras de (15mx15m) que ocupa 0.045 has, un almacén de (10mx10m) que ocupa 0.01 has y una pileta de agua (10mx5m) que ocupa 0.005 siendo una superficie total de 1.2934 has, dentro de una superficie de interés total de 174.5000 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica a 5.5 km al Noroeste de Tarachi hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Arivechi, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 30 de abril del 2019, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"San Francisco"** promovido por la empresa **IMR BONANZA S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"San Francisco"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/023/19 publicado el 02 de mayo del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publico el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:



Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo del 2019.

- I. Que se presenta escritura No. 20,050 Vol. 106, de fecha 30 de enero de 2019, donde se le otorga el poder por parte de la empresa IMR BONANZA S.A. DE C.V. al **C.P. Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett**, ante el Notario Público No. 72, en Hermosillo, Sonora, como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**San Francisco**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**San Francisco**", consiste en la exploración minera directa a través de 33 planillas de barrenación de (10m x 10 m), que ocupa 0.33 has, así como la rehabilitación de caminos de (3,527.00 mx 3.5 m de ancho), que ocupa 1.2334 has, así como el requerimiento de dos patios de maniobras de (15mx15m) que ocupa 0.045 has, un almacén de (10mx10m) que ocupa 0.01 has y una pileta de agua (10mx5m) que ocupa 0.005 siendo una superficie total de 1.2934 has, dentro de una superficie de interés total de 174.5000 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica a 5.5 km al Noroeste de Tarachi hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Arivechi, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- IV. Que se manifiesta en el área del proyecto "**San Francisco**" el programa de trabajo contempla **36 meses**, algunos sitios ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Años						
	0	1	2	3	4	5	6
1 Permisos							
2 Rehabilitación y mantenimiento de los existentes							
3 Estudio de geofísica							
4 Estudio de geoquímica							
5 Barrenación							

- V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de



Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo del 2019.

zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.-** Norma Oficial Mexicana, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez



Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo del 2019.

analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **IMR BONANZA S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**San Francisco**" a través de 33 planillas de barrenación de (10m x 10 m), que ocupa 0.33 has, así como la rehabilitación de caminos de (3,527.00 mx 3.5 m de ancho), que ocupa 1.2334 has, así como el requerimiento de dos patios de maniobras de (15mx15m) que ocupa 0.045 has, un almacén de (10mx10m) que ocupa 0.01 has y una pileta de agua (10mx5m) que ocupa 0.005 siendo una superficie total de 1.2934 has, dentro de una superficie de interés total de 174.5000 has, que comprende aprovechar los caminos de accesos a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante, serán sobre estos caminos, que se ubica a 5.5 km al Noroeste de Tarachi hasta llegar al sitio del proyecto, en el municipio de Arivechi, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "**San Francisco**" consiste en la elaboración de **33** barrenos de panilla de (10mx10), patios de maniobras, almacén y pileta de agua (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros, ubicado en las coordenadas siguientes.

Vértice	Coordenada UTM		Vértice	Coordenada UTM	
	WGS84 R12	Este		Norte	WGS84 R12
DH 01	698378	3194250	DH 18	698854	3194371
DH 02	698421	3194277	DH 19	698843	3194313
DH 03	698454	3194230	DH 20	698920	3194334
DH 04	698463	3194301	DH 21	698936	3194396
DH 05	698525	3194274	DH 22	698967	3194479
DH 06	698540	3194334	DH 23	698988	3194432
DH 07	698577	3194379	DH 24	699031	3194447
DH 08	698595	3194335	DH 25	699062	3194379
DH 09	698616	3194383	DH 26	699098	3194417
DH 10	698664	3194415	DH 27	699137	3194473
DH 11	698684	3194373	DH 28	699158	3194429
DH 12	698712	3194314	DH 29	699171	3194483



Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo del 2019.

DH 13	698728	3194407	DH 30	699217	3194486
DH 14	698753	3194363	DH 31	699266	3194487
DH 15	698773	3194422	DH 32	699324	3194481
DH 16	698826	3194343	DH 33	699375	3194460
DH 17	698813	3194405			

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"San Francisco"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"San Francisco"** se llevará a cabo en un tiempo de **36 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **IMR BONANZA S.A DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"San Francisco"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **IMR BONANZA S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo del 2019.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C.P. **Jesús Leopoldo Alfonso Muñoz Barnett.** Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV